

## **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

### **FRANCIA**

#### **ACUERDO SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD, EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA FINANCIACIÓN DEL SINDICALISMO <sup>10</sup>**

---

##### **Introducción**

La negociación sobre la representatividad, el desarrollo del diálogo social y la financiación de los sindicatos se finalizó en la noche del 9 al 10 de abril de 2008. Los interlocutores sociales redactaron un texto llamado “Posición Común”, aprobado del lado sindical por la CGT (Confederación General del Trabajo) y la CFDT (Confederación Francesa Democrática del Trabajo) y, del lado patronal, por la CGPME (Confederación General de Pyme) y el MEDEF (Movimiento de Empresarios de Francia).

Este acuerdo es innovador porque suprime la presunción de representatividad definida por una antigua ley de la posguerra. En consecuencia, las cinco centrales sindicales consideradas representativas (CFDT, CFE-CGC, CFTC, CGT y FO) a todos los niveles (nacional, rama y empresa) no lo serán ya automáticamente. En el futuro, la representatividad de cada organización se fundará en diferentes criterios, de los cuales el más importante será la audiencia electoral, medida en los resultados de las elecciones sindicales. El paisaje sindical debería así modificarse.

Por su parte, el presidente Sarkozy se ha comprometido a recibir al conjunto de organizaciones patronales y sindicales para “conocer mejor su interpretación de la Posición Común, escuchar sus opiniones y preparar el proyecto de ley que el Gobierno va a someter al Parlamento lo más pronto posible”. El proyecto de ley no será, pues, obligatoriamente la copia exacta de la citada “Posición común”, ya que, en este caso, el Gobierno no está obligado a transcribirla fielmente como ocurre con los ANI (Acuerdo Nacional Interprofesional), lo que le da un cierto margen de maniobra.

##### **Breve análisis del acuerdo**

###### **Representatividad de las Organizaciones Sindicales.**

La “Posición Común” tiene por objeto poner fin a la presunción de representatividad. Cada organización sindical deberá establecer su representatividad en el campo en el que desea ejercer su influencia (interprofesional, rama y empresa), con arreglo a un cierto número de criterios.

---

<sup>10</sup> “Liaisons Sociales n° 113/2008, de 9 de mayo de 2008. « Convenios y Acuerdos ». « Posición Común » de 9 de abril de 2008 sobre la representatividad, el desarrollo del diálogo social y la financiación del sindicalismo”.

- Fin de la presunción (Art. 3-1 de la Posición Común): aunque la “Posición común” suprime la presunción irrefragable de representatividad, de manera transitoria, el texto mantiene una presunción simple a nivel de las ramas profesionales para las organizaciones sindicales afiliadas a una confederación reconocida representativa a nivel nacional interprofesional, aunque no hubieran franqueado, al nivel de la rama, el requisito de audiencia. Este período transitorio podrá ser prorrogado en las ramas en las que la ausencia de elecciones sindicales—a causa de las dimensiones de la empresa- no les hubiera permitido franquear -al nivel de la rama- el umbral de audiencia requerido, siempre que cumplan con los demás criterios de representatividad.
  
- Criterios de representatividad (Art. 1 de la “Posición Común”): la “Posición Común” pretende actualizar los criterios de representatividad citados por el artículo L.2121-1 del Código de Trabajo (efectivos, independencia, cotizaciones, experiencia y antigüedad del sindicato) y sustituirlos por:
  - Los efectivos de afiliados y las cotizaciones;
  - La transparencia financiera y la independencia;
  - El respeto de los valores republicanos y la influencia caracterizada por la actividad, la experiencia e implantación geográfica y profesional del sindicato;
  - La antigüedad de dos años;
  - La audiencia establecida a partir de los resultados en las elecciones sindicales.
  
- Actualización de los criterios actuales:
  - Efectivos de afiliados: no existen cifras precisas. Quizás esta condición cambie, ya que se pretende que aumente la tasa de sindicalización.
  - Cotizaciones: segundo criterio abordado en la lista de la citada Posición Común, la financiación de las organizaciones por las cotizaciones que “deben representar la parte principal de sus ingresos, pues constituyen una garantía de independencia”.
  - Independencia: constituye uno de los criterios de la representatividad sindical y se refiere a la independencia respecto al empresario.
  - Influencia: ello significa tener una actividad, una experiencia y una implantación geográfica y profesional y se aprecia respecto a las acciones del sindicato y a la efectividad de su presencia.
  - Respeto de los valores republicanos: ello implica el respeto de la libertad de opinión política, filosófica o religiosa, así como el rechazo de toda discriminación o intolerancia.
  - Antigüedad de dos años: la “Posición Común” conserva el criterio de dos años de antigüedad que se exige para considerar la representatividad de un sindicato.

- Audiencia electoral: es un criterio primordial porque puede medirse por elementos objetivos cifrados y puede ser evaluada por los resultados de las elecciones del Comité de Empresa.
  - Audiencia a nivel de empresa: se medirá sobre la base del porcentaje de sufragios válidamente expresados en cada lista en la primera vuelta de las elecciones para el Comité de Empresa.
  - Apreciación al nivel interprofesional de la rama profesional: a este nivel, la audiencia se mide sobre la base de los resultados consolidados de las elecciones al Comité de Empresa.
  - Transparencia financiera: asegurada por las cuentas certificadas anuales.
  - Criterios específicos: el reconocimiento de la representatividad será subordinado -al nivel de las ramas profesionales- a una presencia territorial respecto a la implantación geográfica de la rama; al nivel nacional interprofesional, al reconocimiento de la representatividad en las ramas a la vez de la industria, de la construcción, del comercio y de los servicios.
- Apreciación de la representatividad (Art. 3 de la “Posición Común”)

Periodicidad: → Nivel interprofesional y ramas: cada cuatro años a nivel de ramas y a nivel nacional interprofesional (ciclo electoral de cuatro años). → Nivel empresa: a cada nueva elección, en principio cada cuatro años. Por derogación, un acuerdo colectivo de rama, de grupo o de empresa podrá elegir otra duración de mandato.

#### Consecuencias de la representatividad

- Capacidad de negociar: (Artículo 4-1 de la Posición Común)  
La representatividad solo tendrá efecto a los niveles en los que les haya sido reconocida (empresa, rama, nacional interprofesional). Así, el reconocimiento de la representatividad de una organización sindical le confiere la capacidad de negociar solo al nivel reconocido. Sin embargo, a título transitorio, una presunción simple de representatividad se mantiene al nivel de la rama profesional.
- Negociación con los Delegados Sindicales:
  - Empresas con un mínimo de 50 trabajadores: Art. 10-1 y 10-3 de Posición Común)
  - En estas empresas las organizaciones sindicales reconocidas representativas podrán designar un delegado sindical entre los candidatos que obtuvieron como mínimo el 10% de los votos en las últimas elecciones. Una organización sindical no representativa, pero con los resultados requeridos en las elecciones sindicales, podrá igualmente constituir una sección sindical.

- Empresas con menos de 50 trabajadores (Art. 10 de la Posición Común):
- Esta última prevé que las organizaciones sindicales representativas podrán designar un delegado de personal para que cumpla la función de delegado sindical.

#### Validez de los Acuerdos (Art. 5 y 17 de la Posición Común)

En un Título II –sobre el Desarrollo del Diálogo Social- se proponen nuevas reglas para la negociación colectiva. Para la negociación a todos los niveles, se prevé una etapa transitoria, durante la cual la validez de los acuerdos colectivos quedará supeditada a la firma de una o varias organizaciones sindicales que hubieran obtenido al menos el 30% de los sufragios válidos en el nivel considerado y a la ausencia de oposición de las organizaciones sindicales que hubieran obtenido la mayoría de los sufragios válidos.

Según el texto de la Posición común, esta regla transitoria se aplicaría en las empresas el 1º de enero de 2009 y se hará un primer balance al término de un período de dos años.

#### Elecciones Sindicales

No se modificarán los efectivos a partir de los cuales deberán organizarse las elecciones: al menos 50 trabajadores para las elecciones de Comité de Empresa y 11 para las de Delegado de Personal. Además, se seguirá realizando un escrutinio a dos vueltas con representación proporcional.

- Protocolo de Acuerdo preelectoral (Art. 9–2 de la Posición Común): este protocolo será negociado con las organizaciones sindicales legalmente constituidas que reúnan las condiciones para presentar candidatos.
- Acceso a las elecciones (Art. 8 de la Posición Común): Toda organización sindical legalmente constituida desde al menos dos años y que reúna las condiciones de independencia, y de respeto de los valores republicanos, estará habilitada para presentar candidatos a las elecciones sindicales. La representatividad no se considera ya como condición previa a la presentación de listas. Sin embargo, se considera que las organizaciones sindicales afiliadas a las confederaciones representativas a nivel nacional cumplen esas condiciones. La Posición Común instaura así una presunción simple de representatividad.

#### Financiación de los Sindicatos

La Posición Común afirma la voluntad de las organizaciones sindicales de definir reglas de certificación y de publicidad de las cuentas, que respeten las especificidades de las organizaciones afectadas. Se precisa que estas reglas son igualmente aplicables a las organizaciones patronales.

- Financiación de las misiones sindicales (Art. 15 de la Posición Común): La Posición Común subraya que las cotizaciones de los afiliados deben representar la parte principal de los recursos, ya que ello implica una verdadera garantía de independencia. En lo que se refiere a las subvenciones provenientes del paritarismo, conviene fijar a nivel nacional interprofesional, los principios que deben respetar los Consejos de Administración de las diferentes instancias concernidas por la atribución de las subvenciones. Será necesario precisar los fundamentos jurídicos de estas dotaciones, reforzar la relación con el objeto y precisar el formalismo, para dar la máxima transparencia a este modo de financiación.
- Transferencia y control de las financiaciones (Art. 16 de la Posición Común): Un Grupo específico nombrado por los poderes públicos ha iniciado esta misión de transparencia respecto a las cuentas. Dada la complejidad de este asunto, los interlocutores sociales piden a los poderes públicos que se haga un censo exhaustivo del conjunto de las financiaciones actuales en los ámbitos de empresa, rama e interprofesional, e, igualmente, en los ámbitos locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.